

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adelanta el procedimiento para nombrar fiscales regionales del Ministerio Público en la Región Metropolitana de Santiago y determina el tribunal competente para la comuna de Curacaví.

**BOLETÍN N°3.265-07.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros, en general y en particular, en virtud de la autorización otorgada por la Sala el día 9 de julio, el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y con urgencia calificada de "suma".

Hacemos presente que los artículos 1º, 2º y 3º, y el artículo 1º transitorio, son normas de rango orgánico constitucional en conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 80 B, en relación con el inciso segundo del artículo 63, todos de la Constitución Política de la República.

Dejamos constancia que la opinión de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia consta en el oficio N° 1260, de 3 de julio de 2003, dirigido a la Honorable Cámara de Diputados.

A la sesión en que se discutió el proyecto de ley asistió también el Honorable Senador señor Viera-Gallo y, especialmente invitados, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado y el abogado de esa misma División, señor Mauricio Decap.

- - -

**ANTECEDENTES**

**I.- Antecedentes legales**

**a) Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.**

**El artículo 3º transitorio** contempla el procedimiento general para el nombramiento de Fiscales Regionales, del cual sólo se exceptuaron los Fiscales Regionales de la Cuarta Región de Coquimbo y de la Novena Región de La Araucanía, quienes se rigieron por el sistema previsto en el artículo 2º transitorio.

En su inciso primero, dispone que el Fiscal Nacional solicitará a las Cortes de Apelaciones con asiento en comunas ubicadas en las restantes regiones del país la elaboración de las ternas para la designación de los Fiscales Regionales con doce meses de anticipación respecto de los plazos que se establecen en el artículo siguiente.

Tales plazos son los establecidos para que entren a regir en las distintas Regiones las normas constitutivas de la reforma procesal, y consultan, como fecha de entrada en vigor en la Región Metropolitana, el 16 de diciembre de 2004.

#### **b) Código Orgánico de Tribunales**

**El artículo 32, letra B,** declara que en la Quinta Región, de Valparaíso, existirán los juzgados de letras con competencia común que ejercerán en los territorios que indica.

Dentro de ellos, se considera un juzgado de letras con asiento en la comuna de Casablanca, con competencia sobre las comunas de Casablanca, El Quisco y Algarrobo, de la Quinta Región y la comuna de Curacaví, de la Región Metropolitana.

**El artículo 55** establece el territorio jurisdiccional de las distintas Cortes de Apelaciones.

En la letra f) señala que el de la Corte de Valparaíso comprenderá la Quinta Región de Valparaíso.

En la letra h) dispone que el de la Corte de San Miguel comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Cordillera, Maipo y Talagante; a la provincia de Melipilla; a las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda, de la provincia de Santiago;

Por otra parte, los **artículos 16 y 21,** que entrarán en vigencia en la Región Metropolitana de Santiago conjuntamente con la reforma procesal penal, el 16 de diciembre de 2004, consideran en esa Región un juzgado de garantía en Curacaví, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curacaví y María Pinto, y un tribunal de

juicio oral en lo penal en Melipilla, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Curacaví y María Pinto.

### **Antecedentes de hecho**

#### **a) Mensaje de S.E. el Presidente de la República.**

El Mensaje señala que, de acuerdo a los plazos que se han observado en el nombramiento de los Fiscales Regionales de las regiones en las que se encuentra vigente la reforma, éstos ingresan a cumplir sus funciones al Ministerio Público aproximadamente con once meses de antelación al inicio del proceso en la respectiva región.

Sin embargo, al momento de comparar con la Región Metropolitana de Santiago, los parámetros de trabajo cambian considerablemente. Si no se efectúa una reforma legal para adelantar el nombramiento de los Fiscales Regionales y se asume el supuesto de que los tiempos actualmente observados en los procesos de selección y capacitación no se alteran, es decir, de que se requerirían los mismos plazos que en el resto de las regiones del país, las actividades necesarias para llevar adelante en buena forma este proceso terminarían a mediados del mes de junio del año 2005, es decir, seis meses después de iniciada la reforma procesal penal en dicha Región.

Para iniciar la implementación de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago en las mismas condiciones que las demás regiones del país, es necesario que los fiscales adjuntos se encuentren nombrados a más tardar, el 1º de junio del año 2004, lo que hace imprescindible adelantar la fecha en que el Fiscal Nacional puede solicitar a las Cortes de Apelaciones respectivas dar inicio al procedimiento de nombramiento de los Fiscales Regionales.

Agrega que, con la finalidad de adelantar el proceso de designación de los fiscales adjuntos, parece razonable que no se tenga que esperar el nombramiento de los Fiscales Regionales para comenzar este proceso. Así, se plantea que sea el Fiscal Nacional quien convoque a los concursos para Fiscales Adjuntos en la Región Metropolitana de Santiago, de manera que sólo será necesario que se encuentren nombrados los Fiscales Regionales al momento en que se vayan a practicar los exámenes orales, única fase del proceso en la que se requiere de su participación directa, amén de la confección de ternas posterior.

El segundo aspecto de que trata el Mensaje es la determinación del tribunal competente para conocer de las causas de la comuna de Curacaví, puesto que han surgido dudas luego de la publicación

de la ley N° 19.861, que modificó el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, las cuales han llevado a la Corte Suprema, mediante resolución de fecha 17 de abril de 2003, en antecedentes administrativos signados bajo el Rol N° 19.340, a considerar competente al juzgado de letras de Melipilla para conocer de las causas originadas en la comuna de Curacaví.

Hace presente que históricamente los casos de Curacaví han sido resueltos en el juzgado de letras de Casablanca, atendida la cercanía geográfica y la permanente movilización existente entre estas dos localidades, lo que justifica mantener esta competencia como excepción a la regionalización. En la actualidad, las causas originadas en la comuna de Curacaví están siendo derivadas a los juzgados de letras de Melipilla, originando una situación compleja para los residentes de Curacaví que se ven involucrados en un asunto litigioso, pues les significa trasladarse hasta esa ciudad, con la que existen escasos medios de transporte y en horarios bastante restringidos, y para los juzgados de letras de Melipilla, que no tienen capacidad instalada para hacerse cargo de las causas provenientes de Curacaví.

En virtud de estos antecedentes, propone declarar legalmente al juzgado de letras de Casablanca como competente para conocer de las causas y asuntos no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví; resolver la situación especial de cese de competencia penal en función de la implementación de la reforma procesal penal; fijar la competencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso para conocer de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones dictadas por el juez de letras de Casablanca, así como de las demás materias relacionadas con esas causas y asuntos, y resolver la situación de las causas y asuntos incoados en un juzgado de letras diverso al competente en el tiempo intermedio.

#### **b) Informe de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia**

La Excma. Corte Suprema, en su oficio de fecha 3 del presente dirigido a la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, informó favorablemente la primera parte del proyecto, esto es, el adelantamiento de los plazos para la designación de los fiscales del Ministerio Público en la Región Metropolitana de Santiago.

Se mostró en desacuerdo, en cambio, con la determinación del tribunal competente para conocer de las causas de la comuna de Curacaví, en consideración a que, si bien es cierto que el artículo 32, letra B, del Código Orgánico de Tribunales establece que el juzgado de Casablanca tiene competencia sobre la comuna de Curacaví, esa disposición tenía sentido antes de la modificación que se introdujo al artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto prescribía que el territorio

jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Valparaíso comprendía la comuna de Curacaví y que el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de San Miguel abarcaba la provincia de Melipilla, con exclusión de la comuna de Curacaví.

La ley N° 19.861, que dispuso tales cambios, fijó los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de acuerdo a la regionalización vigente y la comuna de Curacaví pertenece a la Región Metropolitana, con lo cual quedó desprovisto de sustento jurídico el artículo 32, letra B, del Código Orgánico de Tribunales. En tal virtud, la argumentación del proyecto, en el sentido de que la comuna de Curacaví está más próxima a la de Casablanca que a la comuna de Melipilla, carece de influencia jurídica.

- - -

## DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto consta de tres artículos permanentes y dos transitorios, que se hacen cargo de las dos situaciones reseñadas en el Mensaje Presidencial.

Respecto del primer punto, la Comisión compartió la necesidad de adelantar los nombramiento de los fiscales regionales y de los fiscales adjuntos en la Región Metropolitana, para evitar un serio inconveniente para la oportuna puesta en marcha de la reforma procesal penal en dicha Región, que había sido advertido en diversas ocasiones por el señor Fiscal Nacional.

En lo que atañe al segundo punto, consideró comprensible la interpretación de la Excma. Corte Suprema de ordenar las competencias de todas las Cortes de Apelaciones y juzgados de acuerdo a criterios de regionalización, que inspiraron en lo central la ley N° 19.861, pero estimó que el tenor expreso del artículo 32, letra B, en orden a exceptuar el caso de la comuna de Curacaví, que altera esa lógica, no afecta principios de fondo y recoge el sentir común de los habitantes de esa zona. Incluso, la flexibilización de criterios que evidencia este proyecto de ley podría hacerse extensiva a otras localidades en que sus habitantes, generalmente personas modestas, quedan obligados a desplazarse grandes distancias para ejercer sus derechos.

**El Honorable Senador señor Moreno** llamó la atención sobre el hecho de que un problema similar se produce en la comuna de Navidad, de la Sexta Región, cuya comunicación natural y fluida se produce con la ciudad de San Antonio y, sin embargo, sus habitantes ya

no pueden efectuar allí sus trámites judiciales. Consideró que el problema no se solucionará con la próxima instalación del juzgado de letras en Litueche, localidad de la cual está separada solamente por pocos kilómetros, pero el camino, que recorrió este fin de semana, registraba once interrupciones y se interrumpe el tránsito cuando llueve. En cambio, la ruta hacia San Antonio está pavimentada y hay mucha locomoción colectiva.

**El Honorable Senador señor Chadwick** se sumó a esa inquietud.

**El abogado de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Decap**, señaló que, en efecto, históricamente los conflictos jurídicos surgidos en la comuna de Navidad han sido resueltos en la vecina ciudad de San Antonio, en atención a la cercanía territorial y fluídas comunicaciones con esa ciudad de la Quinta Región de Valparaíso, distante a 80 kilómetros. En el contexto de la reforma procesal penal, se resolvió la incorporación de Navidad dentro de la competencia del juzgado de letras de Litueche, con asiento en esa comuna, distante a sólo 35 kilómetros de Navidad. De esta manera, se puso término a la dependencia que Navidad tenía de los juzgados de letras de San Antonio y, subsecuentemente, de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Añadió que el juzgado de letras de Litueche quedará instalado a partir del 16 de diciembre de este año y se crea con competencia en asuntos civiles, laborales, de menores y de garantía, de modo que la gran mayoría de los conflictos con relevancia jurídica serán resueltos en esa localidad, contribuyendo al logro del objetivo de acercar la justicia a la gente.

Consideró que la situación de Navidad es distinta a la de Curacaví, en atención tanto al número de ingresos como a la población, así como a las tendencias de cada una de ellas (de acuerdo al estudio de la Universidad Católica de Valparaíso, en materia criminal se estimaron para Navidad poco más de 300 casos al año, para una población decreciente de 5.432 habitantes según el censo del año 2002). En atención a esos antecedentes, que muestran que en el caso de Curacaví, para una población de 24.298 habitantes según el censo del año 2002, se proyecta un ingreso superior a los 3.000 casos al año, se optó por crear un juzgado de garantía. Recordó que, del total de casos ingresados, el Ministerio Público resuelve cerca del 70 % conforme al principio de selectividad, lo que lleva implícito que no se producirá una actuación ante el juzgado de garantía. Si se consideran los 300 casos antes señalados de Navidad, significa que quedarán cerca de 90 casos que serán llevados ante el juzgado de Litueche.

Finalmente, informó que el señor Alcalde de Navidad sostuvo una audiencia con el señor Ministro de Justicia sobre el punto, coincidiendo en que la solución legislativa antedicha es coherente con

la regionalización del país y que los habitantes de Navidad accederán a una justicia más cercana, en la medida en que las comunicaciones con Litueche sean mejoradas, lo que estaba dentro de la agenda de los organismos técnicos correspondientes.

**Sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández y Silva.**

## **DISCUSIÓN PARTICULAR**

### **Artículo 1º**

Modifica el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para incorporar un inciso segundo que permite al Fiscal Nacional adelantar la designación de los Fiscales Regionales de la Región Metropolitana de Santiago hasta con dieciocho meses de anticipación respecto del plazo que se establece actualmente. Asimismo, permite que la convocatoria a concursos públicos para la primera designación de fiscales adjuntos se hará por el Fiscal Nacional sin esperar el nombramiento de dichos fiscales regionales.

**Se aprobó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández y Silva.**

### **Artículo 2º**

Declara, para todos los efectos legales, que el juzgado de letras de Casablanca es competente para conocer de todos los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio perteneciente a la comuna de Curacaví, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales.

Dicha competencia no resulta alterada por las modificaciones introducidas por el artículo 3º de la ley N° 19.861, al artículo 55º del Código Orgánico de Tribunales.

Tratándose de materias penales, cesará dicha competencia solamente respecto de los hechos acaecidos a partir del 16 de diciembre de 2004.

**Fue aprobado por unanimidad, con los votos de Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández y Silva.**

### **Artículo 3º**

Determina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, incoados ante el juzgado de letras de Casablanca, de que corresponda conocer, por cualquier motivo, a un tribunal superior, serán de competencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

En los demás casos, será competente la Corte de Apelaciones de San Miguel.

**Se aprobó sin modificaciones, por la unanimidad de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández y Silva.**

### **Artículo 1º transitorio**

Señala que los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví que, a partir del 31 de enero de 2003, hubieren sido conocidos por otros juzgados de letras, serán derivadas al juzgado de letras de Casablanca, con todos sus antecedentes, para la prosecución de las mismas en este último tribunal.

Los plazos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encontraren corriendo, se suspenderán hasta el día y hora en que el secretario del juzgado de letras de Casablanca certifique su ingreso al tribunal.

Se exceptúan de las reglas anteriores aquellos asuntos contenciosos y no contenciosos que a la fecha de la publicación de la presente ley se encuentren fallados, los que continuarán siendo vistos por el juzgado que ya se hubiere pronunciado hasta su completa ejecución.

**Se acogió, por la misma unanimidad de los artículos precedentes.**

### **Artículo 2º transitorio**

Dispone que el mayor gasto fiscal que representa esta ley se financiará con cargo a redistribución de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria Ministerio Público de la Ley de Presupuestos del sector público para el año 2003.

**Fue aprobado con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández y Silva.**

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En concordancia con los acuerdos anteriormente expresados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, os recomienda aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Modifícase el artículo tercero transitorio de la ley Nº 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para incorporar el siguiente inciso segundo, pasando a ser tercero el actual segundo:

"Con todo, el Fiscal Nacional solicitará la designación de los Fiscales Regionales de la Región Metropolitana de Santiago hasta con dieciocho meses de anticipación respecto del plazo que se establece en el artículo siguiente. Asimismo, la convocatoria a concursos públicos para la primera designación de fiscales adjuntos se hará por el Fiscal Nacional sin esperar el nombramiento de dichos fiscales regionales."

Artículo 2º.- Declárase, para todos los efectos legales, que el juzgado de letras de Casablanca es competente para conocer de todos los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio perteneciente a la comuna de Curacaví, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales.

Dicha competencia no resulta alterada por las modificaciones introducidas por el artículo 3º de la ley Nº 19.861, al artículo 55º del Código Orgánico de Tribunales.

Tratándose de materias penales, cesará dicha competencia solamente respecto de los hechos acaecidos a partir del 16 de diciembre de 2004.

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví, incoados ante el juzgado de letras de Casablanca, de que corresponda conocer, por cualquier motivo, a un tribunal superior, serán de competencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

En los demás casos, será competente la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Artículo 1º transitorio.- Los asuntos contenciosos y no contenciosos originados en el territorio de la comuna de Curacaví que, a partir del 31 de enero de 2003, hubieren sido conocidos por otros juzgados de letras, serán derivadas al juzgado de letras de Casablanca, con todos sus antecedentes, para la prosecución de las mismas en este último tribunal.

Los plazos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encontraren corriendo, se suspenderán hasta el día y hora en que el secretario del juzgado de letras de Casablanca certifique su ingreso al tribunal.

Se exceptúan de las reglas anteriores aquellos asuntos contenciosos y no contenciosos que a la fecha de la publicación de la presente ley se encuentren fallados, los que continuarán siendo vistos por el juzgado que ya se hubiere pronunciado hasta su completa ejecución.

Artículo 2º transitorio.- El mayor gasto fiscal que representa esta ley se financiará con cargo a redistribución de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria Ministerio Público de la Ley de Presupuestos del sector público para el año 2003."

- - -

Acordado en la sesión del 14 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Alberto Espina Otero, Sergio Fernández Fernández, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión , a 15 de julio de 2003.

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ADELANTA EL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR FISCALES REGIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO Y DETERMINA EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA LA COMUNA DE CURACAVÍ.  
(BOLETÍN N°3265-07).**

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

a) adelantar, desde el 16 de diciembre de 2003 al 1 de julio del mismo año, el inicio del procedimiento para designar a los Fiscales Regionales del Ministerio Público en la Región Metropolitana, y facultar al Fiscal Nacional para convocar a concursos para la primera designación de los fiscales adjuntos en la misma Región.

b) declarar competente al juzgado de letras de Casablanca para conocer de las causas que se originen en la Comuna de Curacaví y a la Corte de Apelaciones de Valparaíso como tribunal superior.

**II. ACUERDOS:** todos fueron adoptados por unanimidad (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** tres artículos permanentes y dos transitorios.

**IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1º, 2º y 3º permanentes y el artículo 1º transitorio, son normas de rango orgánico constitucional en conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 80-B de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 63 de la misma Carta Fundamental.

**V.- URGENCIA:** suma urgencia.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** el proyecto se originó en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Honorable Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** por unanimidad.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de julio de 2003.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N°19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público y Código Orgánico de Tribunales.
- 

Valparaíso, a 15 de julio de 2003.

José Luis Alliende Leiva  
Secretario